

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA NO. 30.849

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAGNÍA
QUALYMCA AGRO CIA. LTDA. ✓

Formada Por:

CARLOS AUGUSTO MARCELO CADENA AGUIRRE ✓ Y OTROS.

CUANTIA: \$. 500

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, ✓ Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Jueves veinte (20) ✓ de Diciembre del Dos Mil Doce;
ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen:
Los señores, ✓ CARLOS AUGUSTO MARCELO CADENA
AGUIRRE, ✓ casado, por sus propios derechos; y como
apoderado del señor JUAN MARCELO CADENA IBARRA, ✓
soltero, conforme se justifica con el Poder que
se adjunta, quien declara que se encuentra con
vida y no esta revocado el Poder; ✓ y ANDRES DARIO
CADENA IBARRA, ✓ casado, por sus propios derechos.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: CARLOS AUGUSTO MARCELO CADENA AGUIRRE, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa del señor JUAN MARCELO CADENA IBARRA, soltero, conforme se justifica con el Poder que se adjunta, y, ANDRÉS DARIO CADENA IBARRA, casado; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTADES: Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen la presente Compañía denominada QUALYMCA AGRO CIA. LTDA., misma que se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



regirá por sus cláusulas contractuales, por los Reglamentos y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE QUALYMCA AGRO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO. DENOMINACIÓN: La Compañía llevará el nombre de QUALYMCA AGRO CIA. LTDA. ARTICULO DOS. DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social lo siguiente: a) Producción, germinación y obtención de plantulas, para legumbres, hortalizas, frutas; cultivo, cosecha, pos cosecha, procesamientos de hortalizas, legumbres y frutas en invernadero y acampo abierto, producción de insumos agrícolas tales como abonos, fertilizantes, sustratos de origen agrícola, y de lombricultura, para consumo propios y comercializarlos, comercialización directa e indirecta de plantulas, hortalizas, legumbres, frutas y productos alimenticios agrícolas para consumo humano; y, distribución de toda clase de productos relacionados con los sectores agrícolas

10/10/21

SEMPER PARATI
COMERCIALIZADORA

y pecuarios, floricultura, horticultura, lombricultura, y, piscicultura; b) Investigación y desarrollo de variedades agrícolas y productos alimenticios, y su explotación comercial dentro del mercado nacional, e internacional, como hortalizas, legumbres, frutas; c) Importación, comercialización y distribución de semillas e insumos agropecuarios, y, explotación propia comercial de semillas y otros insumos para la producción agrícola de alimentos para el consumo humano, como hortalizas, legumbres y frutas; y d) Representación de compañías y marcas extranjeras relacionadas con el sector agropecuarios y alimentos en el país.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, divididas en quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

certificado de aportación correspondiente, en conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.



ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO DE CAPITAL: La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por lo demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio un

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE. Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente



un fondo de reserva legal por lo menos igual al
veinte por ciento del capital social, segregando
anualmente el cinco por ciento de la utilidad
liquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE
SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE. Son obligaciones
de los socios: a) Las que señala la Ley de
Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y
deberes que les asignase la Junta General de
Socios, el Gerente General y el Presidente de la
Compañía; c) Cumplir con las aportaciones
suplementarias en proporción a las participaciones
que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma
que decida la Junta General de Socios; y, d) las
demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.-

Los Socios de la Compañía tienen los siguientes
derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y
voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
personalmente o mediante poder a un socio o
extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
poder. Se requiere de carta poder para cada
sesión, el poder a un extraño será
necesariamente notarial. Por cada participación el
socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b)
A elegir y ser elegido para los organismos de
administración y fiscalización; c) A percibir las
utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones pagadas; lo mismo respecto del

acervo social, de producirse la liquidación; d)
Los demás derechos previstos en la Ley y este
Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad
de los Socios de la compañía por las obligaciones
sociales se limita únicamente al monto de sus
aportaciones individuales a la compañía, salvo las
excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO
Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El
gobierno se ejerce por medio de: La Junta General
de Socios, y la Administración por el Presidente y
el Gerente General. Sección uno.- De la Junta
General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta
General de Socios es el órgano supremo de la
Compañía y está integrada por los socios
legalmente convocados y reunidos en el número
suficiente para formar quorum ARTICULO DIECINUEVE.
Las sesiones de Junta General de Socios son
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
domicilio principal de la compañía para su plena
validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
Junta General de Socios en la modalidad de Junta
Universal, esto es que, la junta puede
constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
lugar, dentro del territorio nacional para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo
el capital social, y los asistentes, quienes
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la junta,



entendiéndose así legalmente convocada
válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las
Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
al año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la
compañía; y, las extraordinarias en cualquier
tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones
de Junta General tanto ordinarias como
extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
puntualizados en la convocatoria, en caso
contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias serán convocadas por el Presidente
de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
uno de los socios y con ocho días por lo menos de
anticipación al señalado por cada sesión de junta.
Se dejará constancia escrita de la recepción de la
convocatoria realizada. La convocatoria indicará
el lugar, local, fecha hora y el orden del día u
objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.
ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quorum para las
sesiones de Junta General de Socios, en la primera
convocatoria será más de la mitad del capital
social, por lo menos; en segunda convocatoria se
podrá sesionar con el número de socios presentes,
lo que se indicará en la convocatoria a
realizarse. La sesión no podrá continuar
válidamente sin el quorum establecido. ARTICULO

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VEINTE Y CUATRO
COMPANIA S.A. DE C.V.

VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO. Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE. Las atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE CEMENTOS
CENTRO AMERICANA

la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
compañía; ~~j)~~ i) Aprobar los reglamentos de la
compañía; ~~k)~~ k) Aprobar el presupuesto de la
compañía; ~~l)~~ l) Resolver la creación o supresión de
sucursales, agencias, representaciones y oficinas
de la compañía; ~~m)~~ m) Fijar la clase y monto de las
cauciones que tengan que rendir los empleados que
manejen bienes y valores de la compañía; ~~n)~~ n)
Designar a los empleados de la compañía; ~~o)~~ o) Fijar
la cuantía de los actos y contratos para los que
el Gerente General puede actuar solo; la cuantía
desde y hasta la que se debe actuar conjuntamente
con el presidente; ~~p)~~ p) la cuantía de los actos y
contratos que requieren autorización de la Junta
General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto
en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ~~q)~~ q) Las demás
que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.
Toda resolución de la Junta General de Socios que
implique reforma del contrato social se tomará
previo proyecto presentado por el Gerente General
y para su aprobación se requiere de los votos de
las dos terceras partes del capital social,
prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
disposición. ARTICULO VEINTE Y OCHO. Las
resoluciones de la Junta General de Socios son
obligatorias desde el momento que son tomadas
válidamente. Sección Dos. Del Presidente. ARTICULO
VEINTE Y NUEVE. El Presidente será nombrado por la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de que hubiera fenecido dicho periodo y la Junta no lo ratifique o lo sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO TREINTA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección



SEMA DE INGENIERIA Y DE LOS QUE SON
COMITEZ CAMBIO CIVILIZACION

tres. Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.
El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañías: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
cierre del ejercicio económico; k) ~~Cumplir~~ hacer
cumplir las resoluciones de la Junta General de
Socios; l) ~~Subrogar~~ al Presidente en caso de
ausencia o impedimento temporal o definitivo; m)

Ejercer ~~y~~ cumplir las demás atribuciones, deberes
y responsabilidades que establece la Ley; el
presente estatuto y Reglamento de la Compañía y
las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de
Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la
asesoría contable o auditoría de cualquier persona
natural o jurídica especializada, observando las
disposiciones legales sobre esta materia. En lo
que se refiere a auditoría externa se estará a lo
que dispone la Ley.

**CAPITULO SEXTO DE LA
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y**

CUATRO. La disolución y liquidación de la Compañía
se regla por las disposiciones pertinentes de la
Ley de Compañías, especialmente por lo establecido
en la sección once de esta Ley, así como por el
Reglamento sobre disolución y liquidación de
compañías y por lo previsto en el presente
Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se
disolverá la compañía por muerte, interdicción o
quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.-
DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se

MEMORIA DE FUNDACION DE LA COMPAÑIA
QUALYMCA AGRO CIA. LTDA.

constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR UNITARIO	CAPITAL
		DE PARTICIPACION	SUSCRITO Y PAGADO
CARLOS AUGUSTO MARCELO	450	1 USD	450
CADENA AGUIRRE			
JUAN MARCELO CADENA IBARRA	25	1 USD	25
ANDRES DARIO CADENA IBARRA	25	1 USD	25
TOTALES	500	1 USD	500

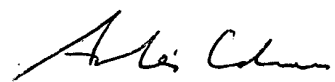
El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de deposito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la misma que se agrega a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor CARLOS AUGUSTO MARCELO CADENA AGUIRRE, Gerente General de la Compañía QUALYMCA AGRO CIA. LTDA., y, autorizan al Dr. Carlos Loza Cevallos para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, a fin de que tenga plena validez la constitución de la Compañía antes mencionada. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que

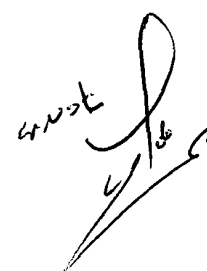
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0-22212

los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Loza Cevallos, Abogado con matrícula profesional dos mil novecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Fichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

 1703343051
f) CARLOS AUGUSTO MARCELO CADENA AGUIRRE

 1708897614
f) ANDRES DARIO CADENA IBARRA


not
F. Polo Elmir

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7470698
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOZA CEVALLOS CARLOS ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 13:15:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUALYMCA AGRO CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito 18 de diciembre del 2012

Mediante comprobante N° **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **SANDRA ELIZABETH CARRILLO JARAMILLO**Con Cédula de Identidad: **1711007870** consignó en este Banco la cantidad de: **500.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

QUALYMCA AGRO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CADENA AGUIRRE CARLOS AUGUSTO MARCELO	1703343051
2	CADENA IBARRA JUAN MARCELO	1708897622
3	CADENA IBARRA ANDRES DARIO	1708897614

VALOR
\$ 450.00 usd
\$ 25.00 usd
\$ 25.00 usd

TOTAL\$ **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Banco Pichincha C.A.
Ejecutiva de Negocios
Agencia Alameda

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

005582

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (656)



ACTO:

PODER ESPECIAL

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
CADENA IBARRA JUAN MARCELO	170889762-2	PODERDANTE
CADENA AGUIRRE MARCELO		MANDATARIO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI ²⁰⁸ ~~1~~ COPIAS **N.D.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, SEIS (06) de MARZO del año dos mil uno, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octavo de este Cantón Quito, comparece el señor JUAN MARCELO CADENA IBARRA, soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe; ya que me presenta sus documentos de identidad, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la

1 minuta que me presenta para que eleve a
2 instrumento público, cuyo tenor literal es el
3 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar a su
4 protocolo de escrituras públicas, una de poder especial
5 con arreglo a las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
6 COMPARECIENTE.- Interviene por sus propios derechos, el
7 señor Juan Marcelo Cadena Ibarra. El compareciente es
8 ecuatoriano, soltero, mayor de edad, hábil para
9 contratar y domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA
10 ANTECEDENTES.- UNO.- El compareciente es socio de las
11 compañías "SOCIEDAD CIVIL QUALY AGRO SOCIEDAD CIVIL Y
12 COMERCIAL", constituida mediante escritura pública
13 otorgada en Quito, el quince de febrero de mil
14 novecientos noventa y seis, ante el Notario Décimo Sexto
15 de este cantón; y "TELECOMUNICACIONES SISTEMAS Y
16 ASESORIA HIGHCOMMET COMPAÑÍA LIMITADA", constituida
17 mediante escritura pública otorgada en Quito, ante el
18 Notario Vigésimo Séptimo de este cantón, el quince de
19 octubre de mil novecientos noventa y ocho.- DOS.- El
20 señor Juan Marcelo Cadena Ibarra, debe ausentarse del
21 país, por orden personal, por un tiempo indefinido, lo
22 cual hace imposible que pueda intervenir personalmente
23 en las reuniones de juntas de socio y/o accionistas de
24 las empresas antedichas.- TERCERA.- DEL PODER ESPECIAL.-
25 Con los antecedentes expuestos, el señor JUAN MARCELO
26 CADENA IBARRA, confiere poder especial, amplio y
27 suficiente, a favor del Ingeniero Marcelo Cadena
28 Aguirre, para que en su nombre y representación pueda

REPUBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170889762-2

BARRA JUAN MARCELO

1.980

QUITO/SANTA PRISCA

01 C 147 00293

QUITO

FECHA/ QUITO

FECH SUAREZ 80

Juan Barba

FIRMA DEL CEDULADO

Notaria Decimo Octavo 005583

ECUATORIANA****

QUITO-ECUADOR

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA VILLOTA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

06 MAR 2001

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUESTO DERECHO

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que

la fotocopia que ANTECEDE está conforme con

el original que me fue presentado.

en: 06 MAR 2001 Foja(s) Util(es)

Quito, a 06 MAR 2001

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

1 intervenir en las juntas de socios y/o accionistas de
2 las empresas "SOCIEDAD CIVIL QUALY AGRO SOCIEDAD CIVIL Y
3 COMERCIAL" y atribuciones "TELECOMUNICACIONES SISTEMAS Y
4 ASESORIA HIGHCOMMET COMPAÑÍA LIMITADA", con plenas para
5 opinar en ellas, mocionar, ejercer el derecho de voto y
6 realizar cualquier gestión, que por decisión de las
7 mentadas juntas deba implementarse, tales como aumentos
8 de capital, cesión de acciones o participaciones,
9 fusiones, transformaciones, etcétera.- El apoderado
10 tendrá también plena atribución para conformar nuevas
11 compañías, en las que el poderdante intervenga como
12 socio o accionista; como también para comparecer en
13 juicio como actor o demandado en representación del
14 poderdante, a través de un procurador judicial, con
15 todas las atribuciones que las leyes sustantivas y
16 procesales reconocen a favor de las personas que
17 intervienen en juicio.- CUARTA.- El señor Notario
18 agregará los documentos y más cláusulas de estilo.-
19 HASTA AQUI LA MINUTA", la misma que queda elevada a
20 escritura pública con todo el valor legal del caso
21 y se encuentra firmada por el Doctor EDUARDO LOZA
22 PINTADO, Abogado con Matrícula Profesional número
23 setecientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados
24 de Quito.- Para la celebración de la presente
25 escritura pública se han observado todos los
26 preceptos legales del caso y leída que le fue al
27 compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas



1 y cada una de sus partes, para constancia
2 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7 *Juan Marcelo Cadena Ibarra*
8 SR. JUAN MARCELO CADENA IBARRA
9 C.C.:170889762-2

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Seo...

0000013

...torgó ante el Notario Titular, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, solicitada por la señora Sandra Elizabeth Carrillo Jaramillo con cédula No. 171100787-0, debidamente firmada y sellada en Quito a, **VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.**




DOCTOR PABLO VELA VALLEJO

NOTARIO DECIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CIUDADANIA 170334305-1
CADENA AGUIRRE CARLOS AUGUSTO MARCELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 OCTUBRE 1953
006-1 0180 08041 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

Carlos Augusto Aguirre



EQUATORIANA***** E8343V4242
CASADO LAURA IBARRA
SUPERIOR ING.ELECTRON/Y/TELE.
AUGUSTO CADENA
EUGENIA AGUIRRE
QUITO 28/03/2008
28/03/2020

REN 2755941



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

065-0015
NÚMERO

1703343051
CÉDULA

CADENA AGUIRRE CARLOS AUGUSTO
MARCELO
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

Carlos Augusto Aguirre
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170889761-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
CADENA IBARRA
ANDRÉS DARIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
SANTA PRISCILA
1983-07-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
NADYA IRENE
DURANGO ESTRELLA

0000014



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN** ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CADENA AUGUSTO CARLOS M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
IBARRA LAURA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-07

V244411242

00000143

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL **ANDRÉS CADENA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0015 **1708897614**
NÚMERO **CÉDULA**

CADENA IBARRA ANDRÉS DARIO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
BENALCÁZAR **ZONA**
PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170889762-2
CADENA IBARRA JUAN MARCELO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
14 ENERO 1980
001-C 0147 00293 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA***** 1134311262
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CARLOS AUGUSTO CADENA
LAURA VICTORIA IBARRA
QUITO 18/12/2009
18/12/2021

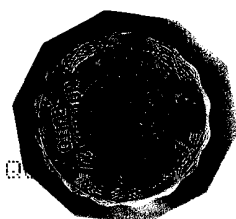
REN 2121572

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y seis de Diciembre del
dos mil doce; la CONSTITUCION DE COMPANIA QUALYMCA
AGRO CIA. LTDA.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

ARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON Q



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía QUALYMCA AGRO CIA. LTDA., de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero quinientos treinta, de fecha treinta de enero de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecinueve de febrero de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000530**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **20 de Diciembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **QUALYMCA AGRO CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.442 de 29 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **QUALYMCA AGRO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Enero de 2013


Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7476228
Nro. Trámite 1.2012.3513
CCG/ 

TRÁMITE NÚMERO: 16130

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15941
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1746
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

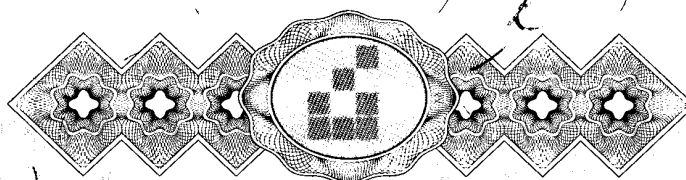
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703343051	CADENA AGUIRRE CARLOS AUGUSTO MARCELO	Quito	SOCIO	Casado
1708897614	CADENA IBARRA ANDRES DARIO	Quito	SOCIO	Casado
1708897622	CADENA IBARRA JUAN MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000530
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUALYMCA AGRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	500,00



5. DATOS ADICIONALES:

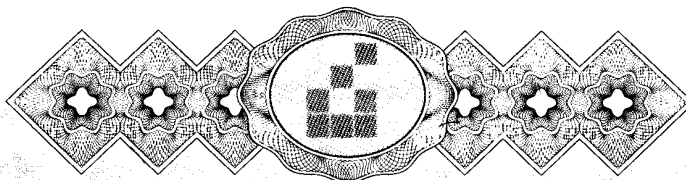
GOB POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS 5 AÑOS RL:
GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

21595

Quito, -A JUL 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUALYMCA AGRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO